



A38-WP/387  
EX/133  
27/9/13

## **ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES**

### **COMITÉ EJECUTIVO**

#### **PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 25**

El texto adjunto sobre la cuestión 25 se presenta al Comité Ejecutivo para que lo examine.

**Cuestión 25: Otros asuntos de alta política que habrá de considerar el Comité Ejecutivo**

*Actualización de la Resolución A22-4 de la Asamblea, Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos*

25.1 En relación con la nota A38/WP/24, el Comité Ejecutivo consideró una propuesta para actualizar la Resolución A22/4: Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos, a fin de reflejar la composición actual de la Comisión de Aeronavegación que consta de 19 comisionados.

25.2 A la luz de las deliberaciones, el Comité convino en presentar, para adopción por la Plenaria, la resolución siguiente:

**Resolución 25/1: Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos**

*Considerando* que el Artículo 56 del Convenio dispone que la Comisión de Aeronavegación se compondrá de 19 miembros nombrados por el Consejo de entre las personas designadas por los Estados contratantes, pero no establece distinción alguna de nacionalidad ni especifica si dichas designaciones deben hacerse por Estados miembros del Consejo o por Estados que no sean miembros del Consejo;

*Considerando* que es esencial que dichos miembros no sólo estén capacitados profesionalmente, sino que también puedan dedicarse por entero al desempeño de sus cometidos;

*Considerando* que la Asamblea desea que se tomen las medidas necesarias para lograr la máxima participación posible de todos los Estados contratantes interesados en la labor de la Comisión de Aeronavegación;

*Considerando* que todos estos objetivos pueden lograrse, sin apartarse de los requisitos del Convenio, mediante el establecimiento, por el Consejo, de procedimientos adecuados; y

*Considerando* que la Asamblea ha examinado las Resoluciones A2-8 (parte de la Cláusula 3 y la Cláusula 4), A4-4 y A10-9, y ha decidido que, de conformidad con A15-2 deben ser consolidadas y luego canceladas;

*La Asamblea:*

1. *Resuelve* encargar al Consejo que, cada vez que tengan que efectuarse nuevos nombramientos en la Comisión de Aeronavegación, procure obtener de todos los Estados contratantes candidaturas de entre las cuales se puedan seleccionar los 19 miembros de la Comisión;
2. *Insta* a todos los Estados contratantes, especialmente a aquéllos que no estén representados en el Consejo, a que continúen haciendo todo lo posible para designar candidatos para formar parte de la Comisión;
3. *Recomienda* que el Consejo no designe a más de uno de entre los candidatos presentados por cada Estado contratante, y que tenga debidamente en cuenta el hecho de que es conveniente que todas las regiones del mundo estén representadas;
4. *Recomienda* que el Consejo tome todas las medidas necesarias para procurar y alentar la mayor participación posible de los Estados contratantes en la labor de la Comisión; y
5. *Declara* que esta resolución reemplaza a la Resolución A22-4.

*Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias*

25.3 En la nota WP/48, el Consejo informaba sobre los resultados de un estudio relativo a problemas relacionados con la notificación y publicación de diferencias, así como sobre las actividades emprendidas por la OACI para resolverlos, y proponía un proyecto de resolución sobre Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias.

25.4 En la nota WP/260, Venezuela (República Bolivariana de) recomendaba que la OACI preparara textos de orientación e iniciativas de instrucción sobre la identificación y notificación de diferencias y la publicación de diferencias significativas. El Comité respaldó las recomendaciones formuladas por Venezuela. Apoyando la nota WP/260, Togo propuso que se organizaran seminarios teóricos y prácticos regionales sobre identificación y notificación de diferencias. El Consejo examinaría este tema teniendo en cuenta las repercusiones presupuestarias.

25.5 Respecto a la nota WP/48, Francia propuso que se enmendara el proyecto de resolución en el Apéndice A de dicha nota añadiendo una nueva práctica correspondiente para pedir que el Consejo se asegure que toda nueva disposición en los Anexos se ajustara a la definición de las expresiones “Norma” y “Método recomendado”. Francia señaló que sería conveniente que la justificación correspondiente de los SARPS se distribuyera por medios apropiados. Esto reforzaría la pertinencia de los SARPS y facilitaría su comprensión y aplicación por los Estados miembros.

25.6 El Comité tomó nota con aprecio de la labor realizada por la OACI y el Grupo de trabajo sobre notificación de diferencias (FDTF) respecto a la determinación de dificultades relacionadas con la notificación de diferencias. El Comité pidió al Consejo que tomara todas las medidas necesarias para corregir los problemas descritos en la nota WP/48 e implantar el proyecto de resolución de la Asamblea y presentara al próximo período de sesiones de la Asamblea un informe sobre el progreso logrado al respecto.

25.7 Italia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicitó que se proporcionara orientación sobre notificación y publicación de diferencias en un plazo de 12 meses. La Secretaría señaló que dicho plazo sería difícil debido a recursos limitados y, por ello, el Consejo examinaría la tarea teniendo en cuenta las repercusiones presupuestarias. La Secretaría indicó que la Organización acogería con satisfacción toda ayuda de los Estados miembros para llevar a cabo dicha tarea.

25.8 A la luz de las deliberaciones, el Comité convino en presentar, para adopción por la Plenaria, la resolución siguiente:

**Resolución 25/2**

**Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias**

*Considerando* que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* prescribe que todo Estado contratante debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

*Considerando* que el Artículo 37 del *Convenio* dispone que la Organización adopte y enmiende las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, determinando la finalidad de dichas medidas, así como los asuntos que deben tratarse al respecto, y que los Artículos 38, 54, 57 y 90 contienen otras disposiciones pertinentes;

*Considerando* que, de conformidad con el Artículo 38 del *Convenio*, cualquier Estado contratante que considere imposible cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera normas o procedimientos internacionales o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran de los establecidos, está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI; y

*Considerando* que la Asamblea estima aconsejable establecer ciertos criterios que deberán seguirse en el cumplimiento de estas disposiciones del *Convenio*; y

*Reconociendo* que la aplicación eficaz de los SARPS y los PANS promueve el desarrollo seguro, protegido y sostenible de la aviación civil internacional;

*Reconociendo* que poner la información sobre diferencias fácilmente a disposición de todas las partes interesadas en forma oportuna es importante para promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia en la aviación civil internacional;

*Tomando nota* de que muchos Estados contratantes experimentan dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del *Convenio* y para seguir el ritmo de las frecuentes enmiendas de los Anexos;

*Reconociendo* que los textos de orientación técnica de la OACI actualizados son de gran utilidad para los Estados contratantes en la aplicación efectiva de los SARPS, los PANS y los planes regionales;

*Reconociendo* que se requieren recursos sustanciales para elaborar y mantener todos los textos de orientación técnica de la OACI para los SARPS y los PANS;

*Tomando nota* del aumento en el número de diferencias notificadas a la OACI;

*Reconociendo* que es muy necesario que se procuren y utilicen todos los medios disponibles para alentar y ayudar a los Estados contratantes a superar las dificultades que pueda plantearles la aplicación de los SARPS y los PANS;

*La Asamblea:*

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a que reafirmen su compromiso de cumplir las obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del *Convenio*;
2. *Resuelve* que los SARPS y los PANS se enmendarán cuando sea necesario para reflejar la evolución de las necesidades y de la técnica, proporcionando de este modo, entre otras cosas, una base sólida para la planificación y la aplicación a escala mundial y regional;
3. *Conviene* en que, a reserva de lo establecido en la cláusula anterior, los SARPS se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados contratantes puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia, y no se efectuarán modificaciones de redacción a menos que resulten indispensables;

4. *Reitera* que los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. Los SARPS consistirán en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen los requisitos funcionales y de actuación para alcanzar los niveles de seguridad operacional, regularidad y eficiencia e interfuncionamiento requeridos. Las especificaciones técnicas de apoyo que prepare la OACI se incluirán, en la medida de lo posible, en documentos separados;
5. *Encarga* al Consejo que, en la elaboración de los SARPS, PANS y textos de orientación, técnica de la OACI, se utilice, en la mayor medida posible y con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, los trabajos de otras organizaciones normativas reconocidas. El Consejo puede considerar que los textos elaborados por esas organizaciones normativas se ajustan apropiadamente a los requisitos de la OACI; en este caso, debería hacerse referencia a ellos en la documentación de la OACI;
6. *Resuelve* que los SARPS que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios reflejarán un equilibrio adecuado entre los requisitos operacionales de dichas instalaciones y servicios y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos de seguridad operacional, regularidad y eficiencia;
7. *Encarga* al Consejo que las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se sometan a la consideración de los Estados contratantes antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las especificaciones técnicas pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados contratantes. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados contratantes que los soliciten;
8. *Resuelve* que las fechas de aplicación de las enmiendas de los SARPS y PANS se fijarán de tal modo que los Estados contratantes dispongan de tiempo suficiente para su implantación; y
9. *Conviene* en que no se enmendará ningún Anexo o documento relativo a los PANS más de una vez por año civil.
10. *Recuerda* a los Estados contratantes el requisito del Anexo 15 de que publiquen cualesquiera diferencias importantes en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP) y que incluyan el texto en inglés en las partes que están expresadas en lenguaje claro.
11. *Alienta* a los Estados contratantes a que cuando notifiquen sus diferencias a la OACI en uno de los idiomas de trabajo de la OACI que no sea el inglés, proporcionen además el texto de sus diferencias en inglés con el objetivo de que la información sobre las diferencias esté ampliamente disponible y sea lo más útil posible;
12. *Alienta* a los Estados contratantes a utilizar el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para notificar sus diferencias a la OACI;
13. *Encarga* al Secretario General que siga perfeccionando el sistema EFOD y ayude a los Estados en la transición de procesos que emplean papel a la utilización del sistema EFOD;

14. *Encarga* al Consejo seguir de cerca y analizar las diferencias existentes entre los reglamentos y prácticas de los Estados contratantes y los SARPS y PANS, a fin de fomentar la eliminación de las diferencias que afecten mayormente a la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea y de adoptar las medidas necesarias;
15. *Encarga* al Consejo que explore las posibilidades para que la información sobre diferencias sea más asequible a todas las partes interesadas y determine un mecanismo y formato adecuados para proporcionar esta información;
16. *Resuelve* que se alentará y ayudará a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y los PANS, empleándose para ello todos los medios disponibles y se les proporcionará más orientación con respecto a la notificación y publicación de diferencias;
17. *Exhorta* a todos los Estados contratantes capaces de hacerlo a brindar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica en forma de recursos financieros y técnicos para permitir a dichos Estados cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;
18. *Encarga* a la OACI que establezca prioridades para la actualización permanente del contenido de los actuales textos de orientación técnica de la OACI y para la preparación de los nuevos textos de orientación a fin de garantizar que los Estados contratantes obtengan el máximo provecho en la planificación y la aplicación de los SARPS y los PANS.
19. *Resuelve* que las prácticas correspondientes que figuran en la presente Resolución constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de la misma; y
20. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-15, Apéndices A, D y E.

### **Prácticas correspondientes**

1. El Consejo debería garantizar que las disposiciones de los SARPS y los PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin, el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de requisitos funcionales y de actuación de amplio alcance en los sistemas. El Consejo debería seguir procurando hallar los medios más apropiados para la elaboración, traducción, tramitación y difusión de especificaciones técnicas.
2. Los Estados contratantes deberían comentar plena y detalladamente sobre las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS o, por lo menos, manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el fondo de las mismas; para ese fin, deberían disponer de un plazo mínimo de tres meses. Por otra parte, debería notificarse por lo menos con 30 días de antelación a los Estados contratantes que se tiene la intención de aprobar o adoptar textos detallados sobre los que no han sido consultados.
3. Debería concederse un plazo de tres meses dentro del cual los Estados contratantes puedan notificar su desacuerdo con las enmiendas de los SARPS que se hayan adoptado; al fijar el plazo de notificación del desacuerdo, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo necesario para el envío de las enmiendas adoptadas y el recibo de las notificaciones por parte de los Estados.

4. El Consejo debería asegurarse de que, siempre que sea factible, el intervalo entre fechas comunes sucesivas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS sea de seis meses por lo menos.

5. El Consejo, antes de la adopción y la aprobación de las enmiendas de los SARPS y los PANS, debería considerar la factibilidad de la aplicación de los SARPS y los PANS para las fechas de aplicación previstas.

6. El Consejo, teniendo en cuenta la definición de las expresiones “Norma” y “Método recomendado”, debería asegurarse de que las nuevas disposiciones en los Anexos, cuya aplicación uniforme se reconoce como necesaria, se adopten como normas y que las nuevas disposiciones cuya aplicación uniforme u observación se reconoce como conveniente se adopten como métodos recomendados.

7.6 El Consejo debería instar a los Estados contratantes a que notifiquen a la Organización las diferencias que existan entre sus reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones de los SARPS, así como también la fecha o fechas en que se ajustarán a los SARPS. Si un Estado contratante no puede cumplir con algunos SARPS, debería informar a la OACI el motivo del incumplimiento, mencionando todo reglamento o práctica nacional que difiera en naturaleza o en principio.

8.7 Las diferencias recibidas con respecto a los SARPS deberían ponerse sin demora a disposición de los Estados contratantes.

9.8 Con objeto de alentar y prestar ayuda a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y PANS, el Consejo debería utilizar todos los medios de la OACI a su alcance y fortalecer las asociaciones con las entidades que proporcionan recursos y asistencia para el desarrollo de la aviación civil internacional.

10.9 Los Estados contratantes deberían establecer procesos y procedimientos internos que les permitan dar efecto a la aplicación de las disposiciones de los SARPS y los PANS.

11.40 La OACI debería actualizar y elaborar textos de orientación técnica de conformidad con las prioridades establecidas para abarcar adecuadamente todos los ámbitos técnicos.

*Política sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares*

25.9 El Comité examinó la nota A38-WP/22, presentada por el Consejo, en que se informaba sobre las medidas tomadas por la OACI para aplicar la Resolución A32-7 de la Asamblea: *Armonización de la reglamentación y de los programas para el tratamiento de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares*, incluida la reciente publicación de la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9998) en mayo de 2013. El Comité expresó su gran aprecio por los esfuerzos desplegados por el Consejo en la preparación del Doc 9998 y aprobó la resolución propuesta en la nota A38-WP/22 en remplazo de la Resolución A32-7.

25.10 El Comité analizó la nota A38-WP/301, presentada por España. En dicha nota, en que se apoyaba la resolución de la Asamblea presentada en la nota A38-WP/22, se invitaba a la Asamblea a reconocer la labor del equipo especial y el Consejo y respaldar con aprecio la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9998) y se invitaba al Consejo a que considerara la introducción de una disposición al respecto en un Anexo apropiado del Convenio, asegurándose al propio tiempo de que no resultaran afectadas la independencia y eficacia de las investigaciones.

25.11 El Comité convino en que el Consejo debería considerar la introducción de una disposición relativa a la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares en un Anexo que no sea el Anexo 13 (con objeto de asegurar la independencia de las investigaciones de accidentes). Un Estado mencionó que, teniendo en cuenta el nuevo Objetivo estratégico – Seguridad de la aviación y facilitación, y considerando los elementos comunes de los objetivos relacionados con la facilitación y la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo, sería tal vez apropiado pedir al Consejo que incluya en el programa de trabajo de facilitación todas las actividades conexas. Varios Estados respaldaron la propuesta y el Comité convino en que debería pedirse al Consejo que considere la elaboración de métodos recomendados para el Anexo 9 al Convenio dedicados a la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo, incluida una reestructuración apropiada del Anexo 9, de ser necesario.

25.12 El Comité convino también en presentar, para adopción por la Plenaria, la resolución siguiente:

**Resolución 25/xx: Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares**

*Habiendo considerado* que, a pesar de ser el transporte aéreo internacional el medio de transporte más seguro, no se puede garantizar la total eliminación de accidentes graves;

*Considerando* que las actuaciones del Estado del suceso deberían ocuparse de las necesidades más críticas de las personas afectadas por un accidente de aviación civil;

*Considerando* que la política de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) debería ser asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

*Considerando* que es esencial que la OACI y sus Estados contratantes reconozcan la importancia de notificar oportunamente a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil; de recuperar rápidamente e identificar con exactitud a las víctimas; de devolver los efectos personales de las víctimas y de transmitir información exacta a sus familiares;

*Reconociendo* la función de los gobiernos cuyos ciudadanos resulten víctimas de accidentes de aviación civil en cuanto a notificar y asistir a los familiares de las víctimas;

*Considerando* que es indispensable que se preste apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil, dondequiera que ocurra el accidente, y que la experiencia adquirida por los proveedores de asistencia, incluidos los procedimientos y políticas eficaces, se transmitan rápidamente a otros Estados contratantes y a la OACI para mejorar las actividades de los Estados en materia de asistencia a los familiares;

*Considerando* que la armonización de las reglamentaciones para atender a las necesidades de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares es también un deber humanitario y una función facultativa del Consejo de la OACI, contemplada en el Artículo 55 c) del Convenio de Chicago;

*Considerando* que los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

*Reconociendo* que el transportista aéreo implicado en un accidente de aviación civil suele ser el más indicado para prestar asistencia a los familiares inmediatamente después del accidente;

*Tomando nota* que los familiares de las víctimas de un accidente de aviación civil, independientemente del lugar donde se produzca el accidente o de la nacionalidad de las víctimas, manifiestan determinadas necesidades y emociones humanas básicas;

*Reconociendo* que la atención del público seguirá concentrándose en las investigaciones de los Estados, así como en los aspectos de interés humano de los accidentes de aviación civil;

*Recordando* la publicación de la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ 285) de la OACI en 2001 y la inclusión, en 2005, de disposiciones en el Anexo para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de accidentes de aviación al Estado de suceso, cuando se produce un accidente, y

*Reconociendo* la aprobación por el Consejo de la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998), en marzo de 2013;

*La Asamblea:*

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;
2. *Insta* a los Estados contratantes a establecer legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;
3. *Alienta* a los Estados que cuenten con legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, a que examinen estos documentos, según sea necesario, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;
4. *Insta* al Consejo a considerar más a fondo la elaboración de normas y métodos recomendados relativos al establecimiento por los Estados de legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares; y
5. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A32-7.

*Política sobre avales y memorandos de entendimiento (MOU) con terceros*

25.13 Colombia presentó la nota A38-WP/338 en que proponía que la Asamblea encargue al Consejo que establezca una política de la OACI sobre cooperación con terceros (p. ej., otras organizaciones internacionales y regionales, la industria y la academia), concretamente que tratara aspectos como las bases y normas para dicha cooperación; el apoyo por la OACI a entidades o actividades de terceros; y el uso del emblema de la OACI por entidades o actividades de terceros. También se pediría a la Asamblea que encargue al Consejo a que preparara y publicara una lista de los memorandos de entendimiento (MOU) vigentes concertados por la OACI con partes externas. Al propio tiempo que reconocía el importante papel que los principales asociados desempeñan para apoyar los objetivos estratégicos de la OACI, la delegación de Colombia subrayó que dichas medidas eran necesarias para favorecer, entre otras cosas, la transparencia, la competencia leal y la igualdad de oportunidades.

25.14 Numerosas otras delegaciones tomaron la palabra para apoyar plenamente la nota A38-WP/338 y la necesidad de un marco claro y explícito para la cooperación de la OACI con otros organismos internacionales y la industria, mientras que un Estado propuso que el marco actual de las Naciones Unidas sobre cooperación con el sector de negocios sirviese de base para la labor del Consejo.

25.15 El Comité apoyó las medidas que se solicitaban a la Asamblea, a saber, pedir que el Consejo:

- a) proporcione directrices y adopte políticas sobre interacciones de la OACI con terceros en forma de avales y memorandos de entendimiento; y
- b) publique la lista de los MOU y avales vigentes para favorecer la transparencia.

*Ajuste de los Objetivos estratégicos de la OACI con los Estados miembros y mecanismo para informar sobre el progreso*

25.16 Los Emiratos Árabes Unidos presentaron al Comité Ejecutivo el 27 de septiembre de 2013, la nota A38-WP/335 titulada *Ajuste de los Objetivos estratégicos de la OACI con los Estados miembros y mecanismo para informar sobre el progreso*.

25.17 En la nota de estudio se propone la implantación de un sistema integrado de gestión del rendimiento en la OACI que organizaría los Objetivos estratégicos globales de la OACI y los vincularía con los planes operacionales a nivel de los Estados miembros, asegurando así un ajuste estratégico de la OACI con los Estados miembros y las organizaciones regionales.

25.18 Se invitaba a la Asamblea a pedir al Consejo que elabore un sistema que permita la difusión de los Objetivos estratégicos de la OACI en los análisis de rentabilidad de los Estados miembros, así como un mecanismo transparente de presentación de informes para fomentar la cultura del compromiso y la rendición de cuentas.

25.19 Colombia, Egipto, Somalia y Yemen expresaron conjuntamente su apoyo a la mencionada nota WP/335 y recomendaron su aprobación.

25.20 El presidente del Comité Ejecutivo indicó que se aprobaba la nota WP/335.